



## ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00055-A

## AUGUSTO X. ESPINOSA A. MINISTRO DE EDUCACIÓN

## **CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 26 define a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el artículo 344 del indicado cuerpo constitucional expresa que "[...] El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 el 31 de marzo de 2011, en concordancia con las precedentes disposiciones constitucionales determina que: "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]";

Que la Disposición General Novena del mismo cuerpo legal, dispone que la Autoridad Educativa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial normará lo referente a las Comisiones de Trabajo de los Establecimientos Educativos:

**Que** el Reglamento General a la LOEI, publicado en el Suplemento del R.O 754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 48 enumera los organismos de los establecimientos educativos públicos, fiscomisionales y particulares entre los cuales menciona a la Junta Académica;

**Que** el referido Reglamento General en su artículo 87, define que la: "Junta Académica. Es el organismo de la institución educativa encargado de asegurar el cumplimiento del currículo nacional y los estándares de calidad educativa desde todas las áreas académicas, y hacer propuestas relacionadas con aspectos pedagógicos de cada área académica, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional";

**Que** mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2016-00268-M de 30 de mayo de 2016, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos remite el informe técnico en el que manifiesta que es necesario que la Autoridad Educativa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial regule las funciones de la Juntas Académicas y la Comisión Técnico Pedagógica de las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares del país; y,

**Que** es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema nacional educativo del país, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales c), j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

# **ACUERDA:**

Expedir la siguiente NORMATIVA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS ACADÉMICAS Y COMISIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

**Artículo 1.- Ámbito.-** El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares de todos los niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación.







**Artículo 2.- Objeto.-** El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto regular los mecanismos del Sistema Nacional de Educación para a conformación, y funcionamiento de las Juntas Académicas y las Comisiones Técnico-Pedagógicas.

Artículo 3.- De la Junta Académica.- La junta académica es un organismo de las instituciones educativas encargado de asegurar el cumplimiento del currículo nacional y los estándares de calidad educativa desde todas las áreas académicas, y de hacer propuestas relacionadas con aspectos pedagógicos de cada área académica, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional, conforme lo señalado en el artículo 87 del Reglamento General a la RLOEI. Estos organismos, tienen que gestionar el diseño, desarrollo y evaluación de las planificaciones institucionales, apoyar la función pedagógica, así como todas las actividades académicas y de desarrollo profesional que se generen en la institución educativa.

La Junta Académica de las instituciones educativas se conformará en función de la oferta educativa de cada institución y de las autoridades con las que cuente de conformidad con lo determinado en el artículo 43 del Reglamento General a la LOEI; y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director o Rector, quien la presidirá y establecerá sus horarios de reunión. En caso de ausencia del Director o Rector, lo subrogará en sus funciones el Subdirector o Vicerrector, y a falta de ambos, un representante de las Juntas de grado y/o curso, quien será nombrado por la mitad más uno de los presentes;
- b) El Subdirector o los vicerrectores de las jornadas matutina, vespertina y nocturna;
- c) El Inspector General;
- d) Un representante del área técnica del BGU, en las instituciones educativas que tengan oferta técnica;
- e) Un representante del DECE;
- f) Un docente tutor representante de cada nivel: inicial y BGU, y un representante de cada subnivel de EGB, de acuerdo a la oferta educativa de cada institución; y,
- g) El coordinador del Bachillerato Internacional, en las instituciones que ofertan el Diploma.

La Junta Académica se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, se reunirá de forma ordinaria, una vez por mes, y de forma extraordinaria, por convocatoria expresa del Presidente de la Junta.

Las Juntas Académicas, a más de las funciones previstas en el Reglamento General a LOEI, cumplirán las funciones definidas en el Código de Convivencia Institucional, siempre que estas no se opongan a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a su Reglamento General

**Artículo 3.- De las Comisiones de Trabajo.-** Cada institución educativa podrá establecer en su respectivo Código de Convivencia, la conformación de comisiones de trabajo que requiera de acuerdo a sus especificidades, y observar las comisiones establecidas por la Autoridad Educativa Nacional,.

**Artículo 4.- De la Comisión Técnico-Pedagógica**.- La comisión técnico-pedagógica tiene como ámbito de acción el desarrollo, monitoreo y evaluación de las planificaciones curriculares anuales y monitoreo y evaluación de las planificaciones microcurriculares con la finalidad de apoyar la función pedagógica del aula.

La Comisión Técnico- Pedagógica estará integrada por el Vicerrector de la institución, quien la presidirá, y por docentes de cada subnivel y/o nivel (uno de cada área disciplinar) o bien por docentes de la misma área disciplinar (uno de cada subnivel o nivel) y/o figura profesional, designados por la Junta Académica.

De acuerdo a las necesidades institucionales, puede conformarse varias Comisiones Técnico-Pedagógicas. Cada comisión se reunirá en sesiones ordinarias según el calendario establecido por la Junta Académica, y en sesiones extraordinarias cuando el Presidente las convoque.

**Artículo 5.- Atribuciones y Responsabilidades.-** La comisión técnico-pedagógica tendrá las siguientes atribuciones:

- Colaborar en el diseño, supervisar la implementación y evaluar el desarrollo de la planificación curricular institucional.
- Coordinar el diseño, monitorear la implementación y evaluar la ejecución de las planificaciones curriculares anuales.
- 3. Apoyar la construcción de las planificaciones microcurriculares y evaluar su implementación.
- Apoyar el diseño de las adaptaciones curriculares individuales, de grupo o de aula en colaboración con el DECE y evaluar su implementación.
- 5. Desarrollar y evaluar las innovaciones curriculares y pedagógicas de la institución, de acuerdo al PEI y al PCI, a pedido de la Junta Académica.







- 6. Coordinar la colaboración del Asesor Educativo en la planificación meso y micro curricular.
- 7. Coordinar con las Juntas de Grado y/o Curso la evaluación de los resultados de aprendizaje de los estudiantes de cada nivel y/o subnivel, y, plantear acciones de ajuste de las programaciones curriculares anuales y en la elaboración del plan de refuerzo académico institucional.
- 8. Orientar y apoyar al personal docente, en la aplicación correcta de las normas y los lineamientos para el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, la vinculación de la teoría con la práctica, la evaluación y la promoción escolar; y,
- 9. Emitir informes de resultados de sus actividades, para la aprobación de la Junta Académica, a fin de orientar la mejora de la aplicación del currículo en cada nivel de concreción.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- DISPONER** a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir; Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación; la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe; y, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, realicen la adaptación de todas las herramientas e instrumentos a su cargo a fin de que respondan y guarden coherencia con la normativa del presente acuerdo, priorizando la agilidad y eficiencia en la gestión de los procesos educativos.

**SEGUNDA.- RESPONSABILIZAR** a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a las Coordinaciones Zonales de Educación y a las Direcciones Distritales, el control y supervisión de la presente normativa para todas las instituciones fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares del Ecuador.

**DISPOSICION TRANSITORIA.** - En el caso de que la Junta Académica y las Comisiones Técnico-Pedagógicas estén en ejercicio de sus funciones con una normativa distinta a la nombrada en el presente acuerdo, esto será válido únicamente hasta la finalización del presente año escolar.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** DERÓGUENSE todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**.- Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

AUGUSTO X. ESPINOSA A. MINISTRO DE EDUCACIÓN



3/3